

Acuerdo 716: por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación

Artículo 1º: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social.

Artículo 2º: Los Consejos son instancias de participación social en la educación, de orientación, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

Artículo 4º: En cada entidad federativa se constituirá y operará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de la Educación.

Artículo 6º: En cada escuela pública de educación básica, la autoridad escolar hará lo conducente para que se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

Artículo 7º: Cada consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias de cada uno de ellos.

Artículo 10º: Los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

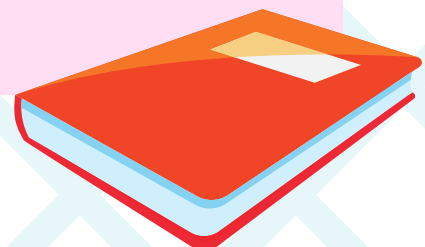
Artículo 12º: Los Consejos de Participación Social en la Educación se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.



Artículo 33º: El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

EI CEPS:

- a)** Conocerá el calendario escolar, metas educativas y el avance de las actividades escolares.
- b)** Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades.
- c)** Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades.
- d)** Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos.
- e)** Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- f)** Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
- g)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos.
- h)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos.
- i)** Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil.
- j)** Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando.



Artículo 37: El CEPS deberá estar constituido y operando en la segunda semana del ciclo escolar.

Artículo 40: En la primera quincena del tercer mes de cada ciclo escolar, el Consejo Escolar de Participación Social tendrá una sesión de seguimiento del programa de trabajo, conocerá de sus avances y formulará, de ser el caso, las recomendaciones para su cumplimiento.

Artículo 41: Durante la última quincena del ciclo lectivo, cada Consejo Escolar de Participación Social rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar.

Artículo 42: El director del plantel educativo, después de cada ciclo escolar, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de la aplicación.

